LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
LA UNIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0360-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA PUYCA, LA UNIÓN, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA I ETAPA DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN E INTERNET SATELITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA, LA UNIÓN, AREQUIPA"

PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

29 DE SETIEMBRE DE 2021
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0729

0042021203600000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0360-SCE

"EJECUCIÓN DE LA I ETAPA DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN E INTERNET SATELITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA, LA UNIÓN, AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Pérdida de equipos de estación de radiodifusión sonora, adquiridos sin considerar el saneamiento de terrenos, ausencia de energía eléctrica e incumplimiento de requisitos técnico normativos de nivel sectorial, generó daño económico a la Entidad por S/ 21 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIONES**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN (ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2-0360-SCE

"EJECUCIÓN DE LA I ETAPA DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO COMUNICACIÓN E INTERNET SATELITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA, LA UNIÓN, AREQUIPA"

PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Puyca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el n.° 2-0360-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 250-2021-MPLU/OCI de 6 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la I Etapa del proyecto "Implementación del servicio de radio comunicación e Internet Satelital de la Municipalidad Distrital de Puyca, La Unión, Arequipa" se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas, plazos y normativa legal aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

1. La materia del control especifico corresponde a la ejecución del expediente técnico del proyecto: "Implementación del Servicio de Radio Comunicación e Internet Satelital de la Municipalidad Distrital de Puyca, La Unión, Arequipa", y su correcta aplicación de las especificaciones técnicas y normativa legal vigente.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 31 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Puyca, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Puyca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA[1]

ORGANOS DE GOBIERNO

- Concejo Municipal
- Alcaldía

ORGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

- Comisiones de Regidores.
- Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD.
- Junta de Delegados Vecinales Comunales.
- Comité Distrital de Defensa Civil.
- Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.
- Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

ORGANO DE DIRECCIÓN

- Gerencia Municipal

ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Contabilidad, Planificación y Presupuesto.

ORGANOS DE APOYO

- Secretaría General y Mesa de Partes.
- Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.
- Oficina de Tesorería.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Oficina de Rentas y Fiscalización.

ORGANOS DE LINEA

- Unidad de Desarrollo Urbano y Rural.
 - Oficina de Obras Públicas y Maquinaria Municipal.
 - Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil.

- Unidad de Desarrollo Económico.
 - Oficina de Promoción Turística y Costumbrista.
 - Oficina de Promoción Agropecuaria.

- Unidad de Desarrollo Social y Programas Sociales.
 - Oficina de Educación Cultura y Deportes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Estructura orgánica del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2015 de 29 de abril de 2015.

- Oficina de Vaso de Leche, Unidad Local de Focalización – ULF, Pensión 65, Beca 18, Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED y Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM.
- Oficina de DEMUNA y Centro de Emergencia Mujer – CEN.

- Unidad de Servicios Comunales.
 - Oficina de Comercialización y Fiscalización.
 - Oficina de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Ornato Municipal.
 - Oficina de Registro Civil y Cementerio.
 - Oficina de Seguridad Ciudadana.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica a Rubén Machaca Portillo, Gissella Karina Condori Alvarez, Roberto Belarmin Pachau Jimenez, Jhon Michaell Bellido Flores y Gabriela Margarita Loaiza Castillo y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, la misma que fue autorizada por el jefe del Órgano de Control Institucional, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos **(Apéndice n.° 32),** se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PÉRDIDA DE EQUIPOS DE ESTACIÓN DE RADIODIFUSION SONORA, ADQUIRIDOS SIN CONSIDERAR EL SANEAMIENTO DE TERRENOS, AUSENCIA DE ENERGIA ELÉCTRICA E INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICO NORMATIVOS DE NIVEL SECTORIAL, GENERÓ DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 21 000,00.

De la revisión a la documentación obtenida de la Municipalidad Distrital de Puyca en adelante la "Entidad", relacionada a la implementación del proyecto *"Implementación del Servicio de Radio Comunicación e Internet Satelital de la Municipalidad Distrital de Puyca, La Unión, Arequipa"*, en adelante el "Expediente del Proyecto", ejecutada por la Entidad; se ha evidenciado la adquisición de equipos para la implementación del servicio de radiocomunicación en el distrito de Puyca, ya que la Entidad contaba con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su instalación, de cuya compra el proveedor no realizó la instalación de todos los equipos debido a que el lugar de la planta transmisora no contaba con energía eléctrica, con el saneamiento físico del terreno ni con las autorizaciones obligatorias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp e Instituto Nacional de Cultura.

Según pedido comprobante de salida de la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y Almacén Central, el equipamiento adquirido fue entregado y recibido por el encargado del área usuaria quien también era administrador Municipal; sin embargo, para efectos de pago estas mismas áreas de la Entidad, utilizaron documentos similares a los existentes en la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales sin considerar el monto de S/ 1 400,00 por concepto de instalación los cuales no cuentan

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con la firma del administrador Municipal y usuario; asimismo, el pago al favor del proveedor, se realizó sin que el documento de autorización para el giro se encuentre suscrito por el administrador Municipal.

Los bienes que no fueron instalados, consistente en un sistema de transmisión FM de 500W y un sistema de radio enlace y equipos de estudio, valorizado en S/ 21 000,00, se han reportado como inexistentes por la actual gestión municipal (periodo 2019-2022), además según documentación de la transferencia de gestión no fueron reportados ni entregados.

La situación antes descrita contravino los artículos 55° y 56° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al patrimonio municipal y bienes de propiedad municipal; artículos 29°, 30 y 32° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; artículo 26° de la Ley n.° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido al periodo de instalación y prueba, artículo 22° de la Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, referido a la protección de bienes inmuebles; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 19° de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a la defensa de los bienes estatales; artículo 54° Decreto Supremo n.° 003-2014-MC Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, referido a la certificación de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA.

Adicionalmente, artículo 2° del Decreto Ley n.º 22056 Sistema de Abastecimiento, referido al sistema de abastecimiento en el sector público; artículo 84° del Decreto Supremo n.º 005-2005-MTC Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, referido a zonas con restricción para la ubicación de la planta transmisora; artículo 30°, 35°, 41° y 47° del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido al fin licito del destino de los bienes estatales, entrega y recepción de bienes, de las Entidades responsables de los bienes de dominio público y del mantenimiento y conservación.

Asimismo, con el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2010-MINAM, que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas, referido a la opinión técnica previa vinculante; artículo 116° del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, Aprueban modificación del artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, referido a la emisión de compatibilidad y opinión técnica previa favorable; artículo 9° y 17° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a la formalización del gasto devengado y de la autorización de giro; numeral 5.8 de la Resolución n.º 046-2015/SBN Aprueban la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y Dictan otras Disposiciones, referido al uso adecuado de los bienes patrimoniales.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO

DETALLE	MONTO S/
Monto pagado al proveedor por la adquisición de equipos de radio comunicación.	30 000,00
Costo de la torre de transmisión de 24 metros con sistema de protección contra descargas, instalada en el lugar de la planta de transmisión.	(9 000,00)
Monto total del perjuicio económico	**21 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 578 de 21 de setiembre de 2016, acta de constatación n.° 001-2021-MPLU-SR/RI de 21 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El detalle de los hechos se expone a continuación:

a) Antecedentes

Durante el 2013 se presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente n.° 2013-046222[2] para el otorgamiento de la autorización para instalación de los equipos y prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa[3] en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad[4] de Cotahuasi – Alca – Charcana – Taurisma – Mungui – Puyca – Velinga – Tomepampa – Toro, departamento de Arequipa, resolviéndose otorgar la autorización a favor de la Entidad mediante Resolución Viceministerial n.° 229-2014-MTC-03 de 10 de abril de 2014[5] **(Apéndice n.° 5)**, por el plazo de 10 años de acuerdo a las condiciones esenciales[6] y características técnicas[7]; sin embargo, hasta el término de dicha gestión no se realizó la adquisición ni la instalación de los equipos.

Posteriormente, el 1 de julio de 2016, el área de Obras Públicas de la Entidad[8] dio la conformidad al "Expediente del Proyecto" **(Apéndice n.° 8)** y opina su aprobación para su posterior ejecución en dos etapas, primero la adquisición del equipamiento e instalación del servicio de internet y posteriormente la rehabilitación de la caceta de transmisión, el sistema de conducción de energía eléctrica, equipamiento de la torre de transmisión y equipamiento de la sala de internet.

b) Instalación y equipamiento para funcionamiento de planta transmisora de medio de radiodifusión sonora, sin contar con el saneamiento físico del terreno e incumpliendo con autorizaciones obligatorias.

Según Resolución Viceministerial n.° 229-2014-MTC-03[9] de 10 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, se otorga la autorización para la instalación de los equipos y prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM); y señala como ubicación de la planta transmisora el siguiente lugar:

[2] Mediante oficio n.° 2234-2021-MTC/28.01 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, recibido el 8 de setiembre de 2021, la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite copia autenticada del expediente n.° 2013-046222.

[3] Según el literal b) del artículo 9° de la Ley los "Servicios de Radiodifusión Educativa: Son aquellos cuya programación está destinada predominantemente al fomento de la educación, la cultura y el deporte, así como la formación integral de las personas. En sus códigos de ética incluyen los principios y fines de la educación peruana. (...)".

[4] Según las normas técnicas de radiodifusión se define como: "Extensión de la superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una determinada estación de radiodifusión, utilizando receptores comerciales comunes con un nivel de señal de buena calidad", mediante Resolución Viceministerial n.° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa.

[5] Desde el primer año por efecto de la autorización la Entidad adquirió la obligación del pago del derechos y obligaciones los cuales fueron reportados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC mediante oficio n.° 4174-2021-MTC/28 de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)** los cuales ascienden al importe total del S/ 5 647,13.

[6] Según el numeral 1 del artículo 23° del Reglamento comprende: Modalidad de operación del servicio de radiodifusión, finalidad bajo la cual se otorga la autorización y frecuencia o canal asignado.

[7] Según el numeral 2 del artículo 23° del Reglamento comprende: Indicativo de la estación, tipo de emisión, potencia efectiva radiada (e.r.p.), en su defecto, potencia nominal del transmisor según corresponda, ubicación de los estudios y planta, localidad a servir con indicación del contorno de protección.

[8] Dependencia a cargo de Willian Uchasara Rivera designado mediante contrato n.° 008-2015 de Locación de Servicios de jefe de Obras de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

[9] Mediante oficio n.° 2234-2021-MTC/28.01 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, recibido el 8 de setiembre de 2021, la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa que mediante Resolución Viceministerial n.° 431-2020-MTC/03 de 6 de octubre de 2020 se resuelve dejar sin efecto la autorización otorgada a la Municipalidad Distrital de Puyca, por haber incumplido por más de dos años consecutivo con el pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico, correspondiente a los años 2016 al 2019, señalando que se encuentra en proceso de notificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Planta Transmisora	*Cerro El Himbra[10], distrito de Puyca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.*
Coordenadas Geográficas	*Longitud oeste : 72° 42´ 30.6"* *Latitud sur : 15° 03´ 56.4"*

Respecto al lugar donde se tenía que instalar la planta transmisora y los equipos de transmisión, se ha tomado conocimiento que el uso de dicho terreno no estuvo debidamente saneado ante la "Asociación Guardianes del Elimbra"[11]; esto puede evidenciarse conforme a lo señalado por el presidente de dicha asociación mediante oficio n.° 002-2021-ASOCIACION ELIMBRA de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** quien acreditó la posesión del lugar y respecto a que si ~~le~~ otorgaron autorización a la Entidad para la instalación de una planta transmisora en el lugar refirió lo siguiente:

> *"Al respecto adjuntó Acta de reunión de la Asociación de Guardianes de Elimbra de 1 de noviembre de 2020 en la cual los socios acuerdan alquilar el terreno para dicha instalación de 400 metros cuadrados por el importe de S/ 300,00 mensuales."*

Dicha situación, fue de conocimiento de los integrantes del Concejo Municipal[12] ya que en sesión ordinaria n.° 006-2017 de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 10)** y sesión ordinaria n.° 018-2017 de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, se informó de tratativas con los socios del fundo Elimbra para las facilidades de la electrificación y la cesión del lugar para el funcionamiento de la Radio sin llegar a aprobarse ningún acuerdo concreto.

Cabe señalar, con respecto al lugar destinado para la ubicación de la planta transmisora, mediante oficio n.° 001415-2021-DDC ARE/MC de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se hace de su conocimiento que las labores de catastro e inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos que se desarrolla en la Dirección de Catastro y Saneamiento físico Legal son actividades permanentes y se encuentran en constante proceso de actualización, por lo cual no se descarta la presencia de monumentos arqueológicos prehispánicos en dichas jurisdicciones, todavía no registrados.*
>
> *Asimismo, se informa que para descartar la existencia de restos arqueológicos el administrado deberá solicitar el inicio de tramite CIRA Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo a los Procedimientos Administrativos según TUPA del Ministerio de Cultura y al Reglamento de Intervenciones arqueológicas (RIA)."*

Al respecto, el artículo 84° "Zonas de Restricción para Ubicación de la Planta Transmisora" contenida en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Ley n.° 28278, dispone que, las plantas transmisoras de las estaciones de radiodifusión no podrán instalarse en los siguientes lugares:

[10] Mediante oficio n.° 002-2021-ASOCIACION ELIMBRA de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** el presidente de la asociación adjunta: Escritura notarial de actuados judiciales del fundo "Elimbra" Puyca otorgada por amparo de posesión, siendo el nombre correcto del lugar.

[11] Mediante oficio n.° 002-2021-ASOCIACION ELIMBRA de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)** el presidente de la asociación adjunta: Escritura notarial de actuados judiciales del fundo "Elimbra" Puyca otorgada por amparo de posesión, declaración jurada de autoavalúo de la asociación guardianes Elimbra de 6 de junio de 2019, declaración jurada de autoavaluó de la asociación guardianes Elimbra de 20 de abril de 2021, mediante los cuales acredita la posesión de los terrenos.

[12] Jhon Michaell Bellido Flores, Alcalde distrital y Guillermina Totocayo Totocayo, Fredy Richard Quispe Torres, Julio Juan Pachau Jimenez, Ruben Alcahuamani Jimenez, Hober Totocayo Huamani, regidores.

"(...)
4. En las zonas declaradas como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura.
5. En las áreas naturales protegidas declaradas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales.
En los supuestos señalados en los numerales (...) 4) y 5) del presente artículo, podrá otorgarse autorización si el solicitante cuenta previamente con la conformidad de la autoridad competente."

Sobre el particular, al ser consultado al Servicio Nacional de Áreas Protegidas – Sernanp si dicha zona autorizada para la instalación de la planta transmisora es considerada zona intangible por presencia de restos arqueológicos, mediante oficio n.° 184-2021-SERNANP-RPSCC-J de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, señaló lo siguiente:

"A la ubicación del mencionado lugar al interior de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, se informa que la coordenada brindada ***se superpone a la Zona de Aprovechamiento Directo (AD) del Área Natural Protegida, de acuerdo a su Plan Maestro vigente,*** *en el cual se faculta dentro de sus normas de uso, la implementación de infraestructura y/o el aprovechamiento de recursos naturales previa opinión técnica del SERNANP, sin poner en riesgo la representatividad de los ecosistemas del ANP."* (El énfasis es agregado)

Cabe señalar que, mediante Decreto Supremo n.° 027-2005-AG de 27 de mayo de 2005, se decretó el establecimiento de la "Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi"[13], adquiriendo la condición de área natural protegida, por lo que en atención al numeral 5) del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Ley n.° 28278 el lugar para la instalación de la planta transmisora debía contar con la autorización del área competente[14] como es el caso del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Sernanp.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 184-2021-SERNANP-RPSCC-J de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi – Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Sernanp, respecto al cumplimiento de emisión de opinión técnica para la instalación de una planta de transmisión de radio FM ubicada en el Cerro Elimbra señaló:

"(...)
Luego de una búsqueda intensiva en el acervo documentario institucional respecto a la emisión de opinión técnica a favor de la actividad de: "Instalación de una torre de una planta de transmisión de radio FM ubicada en el cerro Elimbra, distrito de Puyca, provincia de la Unión – Arequipa, ***se informa que no ha emitido opinión alguna.***"

Asimismo, respecto a la emisión de la certificación ambiental[15] precisó lo siguiente:

[13] En concordancia con el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director, por lo que en atención al numeral 5) del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión – Ley n.° 28278 el lugar para la instalación de la planta transmisora debía contar con la autorización del área competente como es el caso del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Sernanp; caso contrario se sujeta la Entidad al procedimiento administrativo sancionador.

[14] Mediante oficio n.° 196-2021-SERNANP-RPSCC-J de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** recibido el 22 de setiembre del 2021 el jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi señala: *"(...) que la aprobación de la autoridad competente para la ejecución de obras viales o de servicios, entre otros, que consideren la habilitación de infraestructura y/o el aprovechamiento de recursos naturales al interior del Área Natural Protegida, serán nulas de pleno derecho ni no cuentan con la opinión técnica vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP1, como parte de las observancias de la normatividad ambiental vigente. (...)".* Sic.

[15] Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2010-MINAM

"(...)
Luego de una búsqueda intensiva en el acervo documentario institucional respecto a la certificación ambiental (...) que haya sido emitida por la Entidad competente correspondiente, ***se informa no se tiene el conocimiento de la emisión de la certificación ambiental del proyecto en cuestión,*** *sin embargo, es importante resaltar que dada la NO emisión de las opiniones técnicas de nuestra representación, serán nulo de pleno derecho los actos administrativos a favor de las actividades de aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura que se realicen en el interior de las Áreas Naturales Protegidas."*

Con lo señalado, se corrobora que al momento se realizar el requerimiento de la compra e instalación de los equipos de telecomunicaciones no se tenía el saneamiento del terreno donde se proyectó instalar la planta transmisora y los equipos para el funcionamiento del medio de radio difusión; asimismo, no se contaban con las autorizaciones del Senanp ni del Instituto Nacional de Cultura, hecho que fue omitido por el titular de la Entidad previamente a la aprobación de adquisición del equipamiento en sesión de Concejo Municipal.

c) Del requerimiento, adquisición, internamiento y custodia del equipamiento para la implementación del servicio de radiocomunicación en la Entidad

Según acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 006-2016 de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 10)** de la Entidad, el Alcalde Distrital y plana de regidores[16], aprobaron la adquisición de equipamiento para la puesta en funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora FM[17] para mejorar el acceso a la comunicación del distrito de Puyca, en concordancia con las especificaciones técnicas y equipamiento detallado en el Expediente del Proyecto, el mismo que se inició su ejecución mediante requerimiento n.° 057-2016/AD/MDP[18] de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 14)** de Rubén Machaca Portillo, administrador de la Entidad[19], quien solicitó y aprobó en la misma fecha la adquisición de la necesidad de la siguiente manera:

"I. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO.
Se requiere la adquisición de un TRANSMISOR FM de 500W de tecnología moderna con parámetros reflejados mismos que se detallan en las especificaciones técnicas.
II. DESTINO
Municipalidad Distrital de Puyca
III. JUSTIFICACIÓN
La Municipalidad Distrital de Puyca cuanta con Resolución Viceministerial n.º 229-2014-MTC/03 aprobado y autorizado para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa (...) FM.
Por lo que necesario la adquisición a la brevedad posible. (...)"

Asimismo, se requirió la adquisición de una torre de transmisión de 24 metros con sistema de protección contra descargas (pararrayos), al ser consultado Rubén Machaca Portilla, administrador de la Entidad, sobre el requerimiento de los equipos, mediante carta n.º 001-2021-RMP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** señaló lo siguiente:

[16] Jhon Michaell Bellido Flores, Alcalde Distrital y Guillermina Totocayo Totocayo, Fredy Richard Quispe Torres, Julio Juan Pachau Jiménez, Ruben Alcahuamani Jiménez, Hober Totocayo Huamani, regidores.
[17] Frecuencia Modulada, con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
[18] Tramitado por mesa de partes de la Entidad el 7 de julio de 2016 con código de registro n.° 784.
[19] Administrador Municipal de la Entidad durante el periodo (4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018), según contrato CAS n.° 001-2016-MDP de 4 de enero de 2016, contrato CAS n.° 010-2016-MDP de 1 de abril de 2016, contrato CAS n.° 019-2016-MDP de 1 de agosto de 2016, contrato CAS n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017, contrato CAS n.° 001-2018-MDP de 2 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Al respecto debo indicar que la adquisición de equipamiento para la radio, se encontraba en el PIA del año 2014 o 2015, que no recuerdo bien, pero sin embargo fue a pedido de la población y regidores la pronta adquisición de la radio, que tenía como objetivo el funcionamiento de la radio ubicado en el cerro de Limbra, para que la señal pueda llegar a los anexos de suni, maghuancca, huactapa, churca y chincayllapa, y por la margen izquierda era para los caseríos de ccalla-meccIla y pettce, por lo tanto mi persona hizo el requerimiento por disposición del señor Alcalde en ese entonces el señor Jhon Bellido Flores y cuerpo de regidores y también era pedido de la población que constantemente reclamaban el equipamiento de esa radio.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Puyca, ya contaba con la autorización de parte del Ministerio de Transportes y la autorización era para el funcionamiento en el cerro de Limbra del Distrito de Puyca. Por ello era la urgencia de la adquisición para su funcionamiento".

Al respecto, de la verificación del Presupuesto Inicial de Apertura - PIA de la Entidad correspondiente a los periodos 2015 y 2016, en el portal de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF **(Apéndice n.° 16)**, se observa el presupuesto modificado de S/ 32 342,00 para el año 2015 el cual presenta un avance de ejecución del 66.6% y para el año 2016 el presupuesto era de S/ 50 000,00 el cual presenta un avance de ejecución del 60%, respecto del cual el 1 de setiembre de 2016 se realizó la certificación de crédito presupuestario por S/ 31 400,00 el cual fue aprobado el 21 de setiembre de 2016, y la modificación por el importe de S/ 30 000,00, se realizó el 30 de diciembre de 2016 según nota n.° 0000000168 **(Apéndice n.° 14)** que obra como sustento en el expediente del comprobante de pago n.° 578 de 21 de setiembre de 2016.

Como sustento del valor estimado de los bienes a ser adquiridos, entre el 6 y 7 de julio de 2016, se recabaron tres (3) cotizaciones[20] **(Apéndice n.° 14)** para la adquisición de todo el equipamiento completo incluida una torre de transmisión, tomándose en cuenta la oferta más baja por S/ 31 400,00[21], el cual comprendía el costo del equipamiento en S/ 30 000,00 y gastos de instalación en S/ 1 400,00.

Posteriormente, según documentos que obran en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales a cargo de Gissella Karina Condori Álvarez, el 9 de julio de 2016 emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 080 por S/ 30 000,00 **(Apéndice n.° 17)** para la compra de los equipos según el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LA ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO

Cod.	Cant.	U.M.	Descripción	P. Total S/
1	1	UNID	Sistema de transmisión FM de 500W.	11 000,00
2	1	UNID	Sistema de radio enlace y equipos de estudio.	10 000,00
3	1	UNID	Sistema de transmisión de 24 Mts con sistema de protección contra recargas.	9 000,00
			Total	**30 000,00**

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

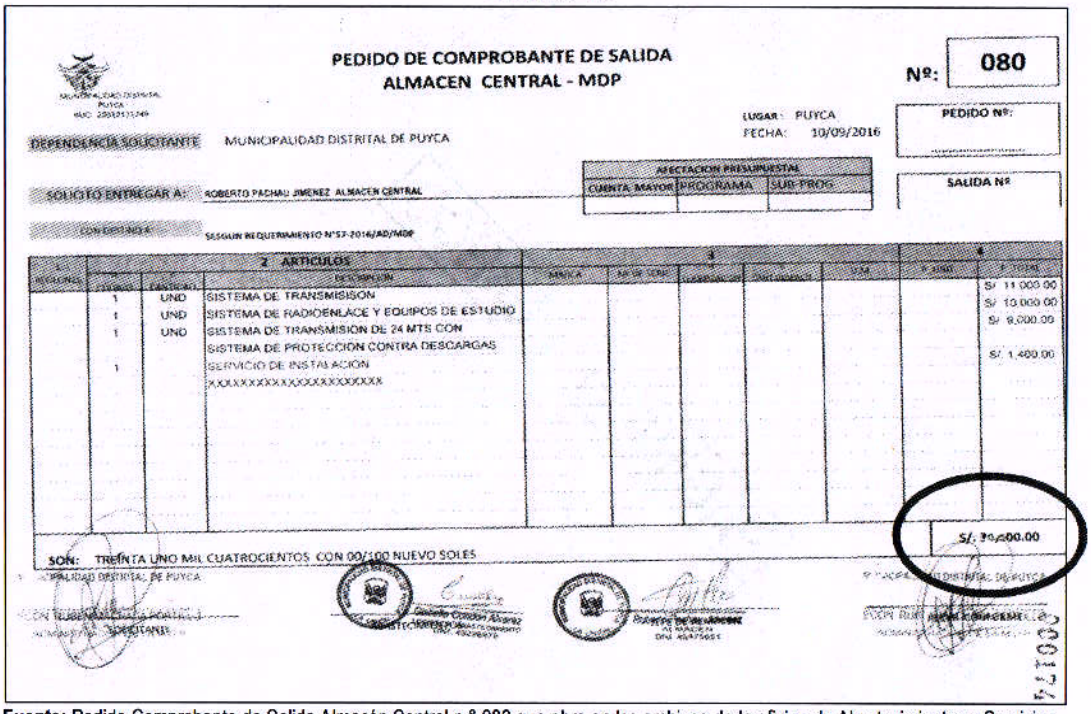
El documento se encuentra suscrito por Guisella Karina Condori Álvarez, en calidad de encargada de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y Rubén Machaca Portillo, administrador de

[20] Proforma n.° 80106-16 de 7 de julio de 2016 emitida por Electrónica y Comunicaciones SRL por el importe de S/ 34 397,00; Cotización n.° 23-TP-2016 de 7 de julio de 2016 emitida por Walter Pérez Canales por el importe de S/ 32 500,00 y Cotización n.° 37-2016 de 6 de julio de 2016 emitida por Vladimir Guillermo Cornejo Narrea por el monto de S/ 31 400,00.
[21] Perteneciente al proveedor Vladimir Guillermo Cornejo Narrea.

la Entidad, sin que en la referida orden de compra se prevea la forma ni el plazo de entrega por el proveedor, así como tampoco contempló el pago por la instalación inicialmente cotizada en S/ 1 400,00.

Adjunto a dicho documento, se encuentra el pedido de comprobante de salida almacén central n.° 080 de 10 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Roberto Belarmin Pachau Jiménez, encargado del Almacén Central, Guisella Karina Condori Álvarez, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y Rubén Machaca Portillo, en calidad de administrador de la Entidad y solicitante, el cual presenta la valoración del servicio de instalación de los equipos en S/1 400,00, pero el monto total se encuentra corregido a mano por S/ 30 000,00 tal como se observa en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 1
PECOSA N°080 REMITIDA POR LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES



PEDIDO DE COMPROBANTE DE SALIDA
ALMACEN CENTRAL - MDP

Nº: 080

LUGAR: PUYCA
FECHA: 10/09/2016

PEDIDO Nº:

DEPENDENCIA SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA

SOLICITO ENTREGAR A: ROBERTO PACHAU JIMENEZ ALMACEN CENTRAL

AFECTACION PRESUPUESTAL: CUENTA MAYOR | PROGRAMA | SUB PROG.

SALIDA Nº

CON EL OBJETO: SEGUIN REQUERIMIENTO N°57-2016/AD/MDP

2 ARTICULOS			3					4	
CANTIDAD		UNIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO				
	1	UND	SISTEMA DE TRANSMISION						S/ 11 000.00
	1	UND	SISTEMA DE RADIOENLACE Y EQUIPOS DE ESTUDIO						S/ 10 000.00
	1	UND	SISTEMA DE TRANSMISION DE 24 MTS CON						S/ 8,000.00
			SISTEMA DE PROTECCION CONTRA DESCARGAS						
	1		SERVICIO DE INSTALACION						S/. 1,400.00
			XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX						
									S/. 30,400.00

SON: TREINTA UNO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVO SOLES

Fuente: Pedido Comprobante de Salida Almacén Central n.° 080 que obra en los archivos de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.
Elaborado por: Panel fotográfico comisión de Control.

Situación relevante ya que siendo la orden de compra el documento fuente utilizado por la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para formalizar la adquisición del bien y a su vez formalizar el ingreso de los bienes al almacén, con su emisión se declaraba el efectivo ingreso de los bienes como existencias físicas del almacén y es mediante el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 de 10 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Gissella Karina Condori Álvarez jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Roberto Belarmin Pachau Jiménez, encargado del Almacén Central, que se acreditaba la salida del equipamiento adquirido y entregado al solicitante y área usuaria que para el caso era Rubén Machaca Portillo administrador de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN (ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL)

De esta manera se evidencia según pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° de 10 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, los bienes fueron entregados a Rubén Machaca Portillo conforme se verifica de las firmas insertas en señal de aceptación y conformidad de recepción de los bienes que además fueron descritos por el proveedor según la factura n.° 002-101 de 9 de setiembre de 2016 y detalle de la orden de compra – guía de internamiento **(Apéndice n.° 17)**.

Esta situación fue confirmada mediante informe n.° 123-2016-RMP/AD/MDP[22] de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por Rubén Machaca Portillo, administrador de la Entidad y área usuaria quien, dirigiéndose al Alcalde Distrital, jefe del área de Tesorería y jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió un informe de conformidad por la recepción señalando:

> *"ASUNTO: Informe de conformidad a la Orden de Servicio 080-2016.*
> *(...)*
> *Instalación del sistema de transmisión FM 500w homologado*
> *Sistema de radio enlace y equipo de estudio*
> *Sistema de transmisión de 24 mts con sistema de protección contra descargas*
>
> *Por lo cual se da la conformidad al señor CORNEJO NARREA VLADIMIR (...) conforme a la cotización del área de abastecimientos con la Orden de Compra 080 (...) la conformidad se da* ***a lo recepcionado, de los materiales*** *y a la instalación de los equipos que corresponden al requerimiento (...)" Sic*
> (El énfasis es agregado)

Para efectos de establecer el detalle del contenido del pedido comprobante de salida almacén central n.° 80, por el cual se declaraba la salida de los bienes, se requirió información al proveedor sobre las características técnicas de los equipos entregados a la Entidad, quien mediante documento s/n de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, remitió copia de la cotización n.° 37-2016 del cual se desglosa cada uno de los ITEMS de la orden de compra – guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016 y cuyo contenido muestra el siguiente detalle:

"Sistema de transmisión FM de 500w homologado, compuesto por:
• *Fuente electrónica switching importada.* • *Filtro de Armónicos importado con absorbing.* • *Etapa de salida con LDMOS BLF574* • *Generador estéreo 8x owersampling profesional.* • *Parámetros reflejados en panel de control digital (frecuencia de operación, potencia directa, reflejada, modulación).* • *04 antenas de aluminio de polarización circular.* • *04 latiguillos con cable LMR400 con conectores "N" en los extremos.* • *01 Distribuidor Solido de 7/8" de 1:4.* • *Servicio de instalación incluido.*
Sistema de Radioenlace y equipos de estudio, compuesto por:
• *Equipo transmisor de 5-10W de potencia de salida con parámetros reflejados en LCD.* • *Equipo receptor de alta sensibilidad.* • *02 antenas direccionales tipo yagui de 04 elementos c/u, incluido kit de cables y conectores* • *01 estabilizador Servo de 5KVA, para el transmisor.* • *01 consola de audio Soundcraft de 08 canales.* • *02 micrófonos con pedestal marca SHURE PG-58*

[22] Tramitado por mesa de partes de la Entidad el 15 de setiembre de 2016 con código de registro n.° 1142.

• *01 computadora Intel i5 (1Tb de DD, 8G de RAM y tarjeta de sonido Sound Blaster Audigy)* • *01 monitor de 19", accesorios y estabilizador.* • *01 kit de cables de audio y conectores Canon* • *Servicio de instalación incluido.*
Torre de transmisión de 24mt. Con sistema de protección contra descargas.
• *08 tramos de torre de 3 metros c/u. con tubo Galvanizado de 7/8".* • *50 Pernos zincados de ¼ "x 1 ½".* • *01 ciento de candados de 3/8 para seguro del cable acerado.* • *250 metros de cable de acero de 3/8".* • *15 templadores de ½"* • *Pararrayo Tetrapuntal con Mastil.* • *28mts. Cable de cobre de 35mm².* • *Kit de Accesorios y aisladores.* • *01 Varilla de cobre ¾* • *01 Caja de registro 40x40x30* • *02 Conector de cobre* • *02 Dosis química Thor gel* • *Cemento conductivo y sal industrial* • *04 mt de Cable elicoidal de 25 mm²* • *Servicio de Armado e instalación del sistema".*

(Sic.).

A su vez, estando al proveído emitido 15 de setiembre de 2016[23], y tomando en cuenta el memorando n.º 578-2016-SIAF-MDP-AD[24] de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, Gabriela Margarita Loaiza Castillo[25], jefe de la oficina de Tesorería procedió con el giro y emisión del comprobante de pago n.º 578 de 21 de setiembre de 2016[26] **(Apéndice n.° 14)** ejecutando el pago de S/ 30 000,00 mediante transferencia a la cuenta del proveedor con CCI n.° 00221512267621506329; no obstante, que la orden de pago contenida en el memorando n.º 578-2016-SIAF-MDP-AD de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, carecía de la firma de Rubén Machaca Portillo, administrador Municipal, necesaria para la continuidad del pago.

Para efectos del pago de la revisión a la documentación existente en el expediente del comprobante de pago n.° 578 de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, la orden de compra – guía de internamiento[27] y el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080[28], se encuentran suscritos por Gissella Karina Condori Álvarez, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y por Roberto Belarmin Pachau Jiménez, encargado del Almacén Central, pero no presenta la firma[29] de Rubén Machaca Portillo, como solicitante y receptor de los bienes desde el área de Almacén, documentación contraria a la existente en los archivos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales donde figura en señal de efectiva recepción de bienes según firma inserta de Rubén Machaca Portillo.

[23] Contenido en el informe n.° 123-2016-RMP/AD/MDP emitido por la conformidad a la orden de compra n.° 080-2016.
[24] Documento dirigido a George Alvaro Rojas quien fue contratado como tesorero de la Entidad durante el periodo (4 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016) según contrato CAS n.° 003-2016-MDP suscrito el 4 de enero de 2016 y contrato CAS n.° 011-2016-MDP suscrito el 1 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 19)**. y al mes de setiembre de 2016 habia cesado.
[25] Tesorera de la Entidad durante el periodo (1 de agosto de 2016 al 30 de abril de 2017), contratada según contrato CAS n.° 020-2016-MDP de 1 de agosto de 2016, Adenda n.° 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 020-2016-MDP y contrato CAS n.° 003-2017-MDP suscrito el 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**.
[26] En esta fecha también se realizó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario según nota n.° 0000000168.
[27] Documento suscrito solo por Gisella Karina Condori Alvarez
[28] Documento suscrito por Gisella Karina Condori Alvarez y Roberto Belarmin Pachau Jimenez.
[29] Además, en la descripción del comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 se ha omitido el servicio de instalación de S/ 1400,00, no cuenta con el lugar y fecha, en la descripción "Solicito entregar a" se ha cambiado por el nombre de Fredy Pablo Laime Huañahui.

En relación a lo señalado, mediante carta n.° 002-2021-GKCA de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Gissella Karina Condori Álvarez, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, sobre las firmas que aparecen en dichos documentos, y la razón del contenido de ambos documentos en el servicio de instalación de S/ 1 400,00, señaló:

> *"Lamentablemente las firmas que aparecen en los documentos referidos, han sido suscritas por mi persona.*
> *(...)*
> *De otro lado, la elaboración de las dos PECOSAS, se hicieron por indicación del alcalde y Administrador bajo el razonamiento, de que la primera PECOSA, no estaba bien elaborada y tenía que elaborarse de otra forma, lo que se plasmó en el segundo documento.*
> *(...)*
> *El segundo documento, fue elaborado bajo la indicación de mis superiores: alcalde y Administrador, en el entendido de que el primer documento no está bien, y por lo tanto el segundo documento, corregía las deficiencias del primer documento.*
> *(...)*
> *Como ya indiqué, esa fue decisión de la Alta Dirección de la Municipalidad, el motivo no lo sé, el alcalde tendría sus motivos".*

Con lo cual se corrobora que el pago al proveedor se realizó con información inexacta sobre las autorizaciones y no reportada de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, toda vez que los documentos como orden de compra – guía de internamiento, pedido de comprobante de salida almacén central – MDP y orden de giro no se encuentran suscritas por Rubén Machaca Portillo administrador de la Entidad, y difieren además a la existente en los archivos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.

Respecto al ingreso de los bienes al almacén central de la Entidad y reconocimiento de su firma existente en el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 y el nombre de la persona a quien se le entregó los bienes, mediante carta n.° 001-2021-GKCA de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Gissella Karina Condori Alvarez, jefa de Abastecimientos y Servicios Generales, señaló señalo lo siguiente:

> *"El proveedor NO fue quien trajo los bienes, quien los ha traído y entregado ALGUNOS bienes fue el Ex Alcalde, NO entregó ninguna guía de remisión, por lo que yo NO lo he recibido, pero al encargado del almacén le indique que tome nota de lo que había traído el Ex Alcalde en el mes de agosto del 2016.*
> *(...)*
> *Si es mi firma, pero NO se ha entregado a nadie nada, algo que NO ha ingresado formalmente a Almacén, por la falta de los bienes y la guía de remisión.*
> *(...)".*

Sobre el particular, Roberto Belarmin Pachau Jiménez, encargado del Almacén Central, mediante carta n.° 001-2021 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** respecto al ingreso de los bienes al almacén central de la Entidad y reconocimiento de su firma existente en el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 señaló lo siguiente:

> *"Si fueron entregados por el proveedor a la Municipalidad Distrital de Puyca, luego con fecha 08 de agosto de 2016 esos equipos me fueron entregados sin ningún documento por el alcalde Jhon Bellido en las instalaciones de la oficina de abastecimientos estando presente la jefa de abastecimientos Gisella Condori Álvarez, no me entregaron guía, solo equipos según redacto a*

continuación:
(...)
Los ingresos de los equipos los registré en un cuaderno rojo, tamaño A4 denominado cuaderno de ingreso al almacén.
A los dos días de entrega de los equipos, por encargo del administrador realicé la entrega de lo siguiente a uno de los conductores de los vehículos de la municipalidad para ser instalados en el Cerro Elimbra, la salida de esos accesorios los registré en el cuaderno de salida de color azul, tamaño A4:
(...)
Si reconozco mi firma, recuerdo haberla firmado por orden de la señorita Gissella Condori, aproximadamente a fines de julio de 2016.

Asimismo, a requerimiento del Órgano de Control Institucional, Rubén Machaca Portillo, administrador de la Entidad, mediante carta n.º 001-2021-RMP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** respecto a la existencia de los bienes en la Entidad señaló lo siguiente:

(...)
"Si, se compró y era previa coordinación con el señor alcalde de la municipalidad, que incluso informo en una sesión de concejo a los regidores indicándoles que se había adquirido los equipos para el funcionamiento de la radio y los vimos en varias cajas y no recuerdo más, lo coordinaba directamente el señor alcalde me imagino que estaría a custodia del almacén central en coordinación con el área de logística no recuerdo bien sobre ello".
(...)
"Referente a los documentos no firmados, no recuerdo bien sobre ello, pero si puedo afirmar que si se compraron dichos bienes y que llegaron los bienes a la Municipalidad que era de conocimiento de todos".

Respecto al registro patrimonial de los bienes en la Entidad, mediante oficio n.° 161-2021-MDP/A de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, se tomó conocimiento del reporte del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - Sinabip correspondiente al año 2017 se observa los bienes con la denominación "Sistema de transmisión de imagen" por S/ 30 000,00 y "Transmisor FM enlace para radio" por S/ 31 400,00 ambos derivados de la orden de compra n.° 080-16, se encuentra en alta[30], pero no se observa el detalle de cada uno de los bienes adquiridos.

En consecuencia, los bienes adquiridos al proveedor[31] consistentes en una unidad de sistema de transmisión FM 500w, una unidad de sistema de radio enlace y equipos de estudio, no fueron ingresados formalmente al área de almacén de la Entidad a fin de contar con la condición de existencias físicas.

d) Instalación incompleta de equipos por falta de energía eléctrica en planta de transmisión y desaparición de los equipos adquiridos para el funcionamiento de la estación de radiodifusión

Según acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal n.° 019-2016 de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 10)** Jhon Michaell Bellido Flores, Alcalde, informó a los integrantes de Concejo Municipal lo siguiente:

[30] El literal f) numeral 2.2 del artículo 2°, De los términos, del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Aprueban reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales estable: *"Alta: Es el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad".*
[31] Vladimir Guillermo Cornejo Narrea.

"(...) que se adquirió la Radio FM que estará ubicado en el lugar del cerro Limbra por lo que ya se solicitó la verificación del Ingeniero de la SEAL para la autorización y plantado de postes de energía eléctrica para su posterior funcionamiento de la radio de frecuencia del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM)."

Es decir que el Alcalde y los regidores tenían conocimiento de que se habían adquirido los equipos que serían ubicados en el lugar de la planta de transmisión (Cerro Elimbra) según los estudios para el funcionamiento de la estación de radiodifusión; asimismo, conocían que estaba en proceso la autorización del suministro de energía eléctrica[32] por lo que la luz nunca llegó al punto de la planta transmisora, hecho consistente con lo referido por el proveedor quien mediante documento s/n de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, señaló que cumplió con la entrega de todos los equipos de estudio en las instalaciones de la Entidad y en la planta de transmisión solo se instaló la torre de transmisión y antena de link[33], quedando pendiente el transmisor y el sistema irradiante:

"(...)
*2. **Instalación de los equipos***
*- **Instalaciones de la Municipalidad**: En dicho lugar se instaló todos los equipos de estudio llámese computadora, consola, micrófonos y kit de accesorios.*
*- **Cerro Elimbra**: en dicho lugar se instaló torre de transmisión de 24 metros, pararrayos tetra puntal y pozo a tierra además de una antena de recepción de link.*
En la planta de transmisión no se instaló el transmisor FM de 500watts homologado y el sistema irradiante también homologado (antenas latiguillos, divisor de potencia y cable de subida) por falta de energía eléctrica.
(...)".

Dicha aseveración se corrobora por lo señalado por Rubén Machaca Portilla, administrador de la Entidad y usuario, quien mediante carta n.° 001-2021-RMP de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** señaló lo siguiente:

"Inicialmente se hizo la gestión ante la SEAL – Cotahuasi, para el funcionamiento y que llegue la Energía Eléctrica y por recomendación de la Seal era para realizar un expediente técnico para la adquisición de postes y cables (...)

Cuando ya estaba diseñado el trabajo, el señor alcalde coordino con la Seal para la autorización y la Seal pidió que el lugar de cerro de limbra sea de propiedad de la Municipalidad. Y cuando se verifico no era de propiedad de la Municipalidad, sino que pertenecía a una asociación de Puyca que no recuerdo el nombre, ya también el señor alcalde se reunió en varias ocasiones con los representantes de la asociación que inicialmente se comprometieron ceder a la Municipalidad el lugar de cerro de limbra y luego se desanimaron y finalmente querían cobrar un costo de alquiler mensual a la Municipalidad por ceder el cerro de limbra, lo posterior debe saber el señor alcalde con más precisión es lo que recuerdo actualmente. Por todo lo mencionado no se concretó el funcionamiento de la Radio, a pesar de tener muchas reuniones el señor alcalde y representantes de la asociación que son propietarios del cerro de limbra".

[32] Mediante CARTA SEAL-GG/TEP-01944-2021 de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, recibido el 6 de setiembre de 2021 la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA - SEAL informó que, como resultado de la búsqueda en su base de datos, no se encontró ninguna gestión realizada por la Municipalidad Distrital de Puyca, para instalar el servicio eléctrico en el Cerro Elimbra.

[33] Es un equipamiento para enlazar el audio entre el estudio y la planta transmisora localizada en otro punto de la ciudad, especialmente desarrollado para uso en emisoras de FM. posee un display de cristal liquido controlado por un software donde se controla de manera digital las lecturas de alimentación y corriente de fuente, potencia de salida y frecuencia de operación.

Asimismo, mediante documento s/n de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)** Jhon Michaell Bellido Flores, Alcalde, respecto a si tenía conocimiento que en el cerro Elimbra no contaba con servicio eléctrico y por qué motivos se adquirió el equipamiento para la transmisión de la radio FM, indicó que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizaría una verificación[34] y si no se instalaba la radio la licencia tenía que ser revocada, siendo la razón de la adquisición de la radio, no concretándose la instalación por la negativa de los pobladores.

Es decir, que la falta de la instalación total y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión se debió a la falta de energía eléctrica sumado a una falta de disponibilidad de terrenos en el lugar de la planta transmisora autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, esta falta de instalación se revela del cuaderno de actas de Concejo Municipal donde se evidencian reclamos de parte de algunos regidores por la demora en el funcionamiento de la estación de radio y el estado situacional de los equipos adquiridos siendo estas las sesiones ordinarias de concejo n.° 016-2017 de 23 de agosto de 2017 y n.° 020-2017 de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 10)** respectivamente.

Respecto al internamiento del equipamiento adquirido, Roberto Belarmin Pachau Jimenez, encargado del Almacén Central de la Entidad mediante carta n.° 001-2021-RPJ de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** señalo que: "(...) *se quedaron guardados por orden del administrador; Rubén Machaca, en la oficina de Abastecimientos, dichos equipos permanecieron en dicha oficina hasta la fecha 17 de abril de 2018, fecha de mi cese como almacenero*".

Sobre la efectiva ubicación de los bienes adquiridos, mediante oficio n.° 072-2021/MDP/A de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el actual alcalde remitió informes de todas las áreas de la Entidad donde cada uno de los responsables reportan la falta de ubicación de dichos equipos, además mediante oficio n.° 070-2021/MDP/A de 2 de junio de 2021 remitió el expediente completo de la transferencia de gestión de 22 marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, en la que participó Rubén Machaca Portillo, administrador de la Entidad, y de cuya revisión se advierte la entrega de algunos equipos de telecomunicaciones que se aprecian en el "Acta de recepción de la oficina de Almacén Central n.° 02" mismos que corresponden a adquisiciones inventariadas durante el periodo 2010 y cuyo reconocimiento se encuentra descrito en el acta de constatación n.° 002-2021-MPLU-SR/RI de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)** de la comisión de recopilación de información, con lo cual se descarta que corresponda a la entrega del proveedor[35].

Respecto a la transferencia de gestión, mediante documento s/n de 24 de agosto de 2021, Jhon Michaell Bellido **(Apéndice n.° 25)** Flores señaló que: *"(...) 6.- Con respecto al punto 6, que cada área realizo su inventario y entrega a la gestión entrante, suponiendo que el área encargada de la radio realizo la respectiva entrega."*

En consecuencia, los bienes adquiridos al proveedor[36] consistentes en una unidad de sistema de transmisión FM 500w, una unidad de sistema de radio enlace y equipos de estudio, tampoco fueron

[34] Mediante oficio n.° 2234-2021-MTC/28.01 de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, recibido el 8 de setiembre de 2021, la Dirección de Servicios de Radiodifusión del MTC, remite copia autenticada del expediente n.° 2013-046222 que contiene el acta n.° 0043-2016 de 22 de marzo de 2016 suscrita por Jhon Bellido Flores, Alcalde que en el rubro observaciones se señaló: *"La estación cuenta con el equipamiento requerido para prestar el servicio de radio difusión (transmisor y sistema irradiante) - La estación no se encontraba operada, el representante manifiesta que la no operatividad se debe a fallas en el transmisor por fluctuaciones en la energía eléctrica (...)"* y el acta n.° 1526-2016 de 24 de junio de 2016 que en rubro observaciones se señaló: *"Al momento de la inspección no se encontró operando la estación. El representante manifiesta que reinicio operaciones el 13 de junio de 2016 habiendo presentado deficiencias técnicas el transmisor (...)"*.

[35] Vladimir Guillermo Cornejo Narrea.

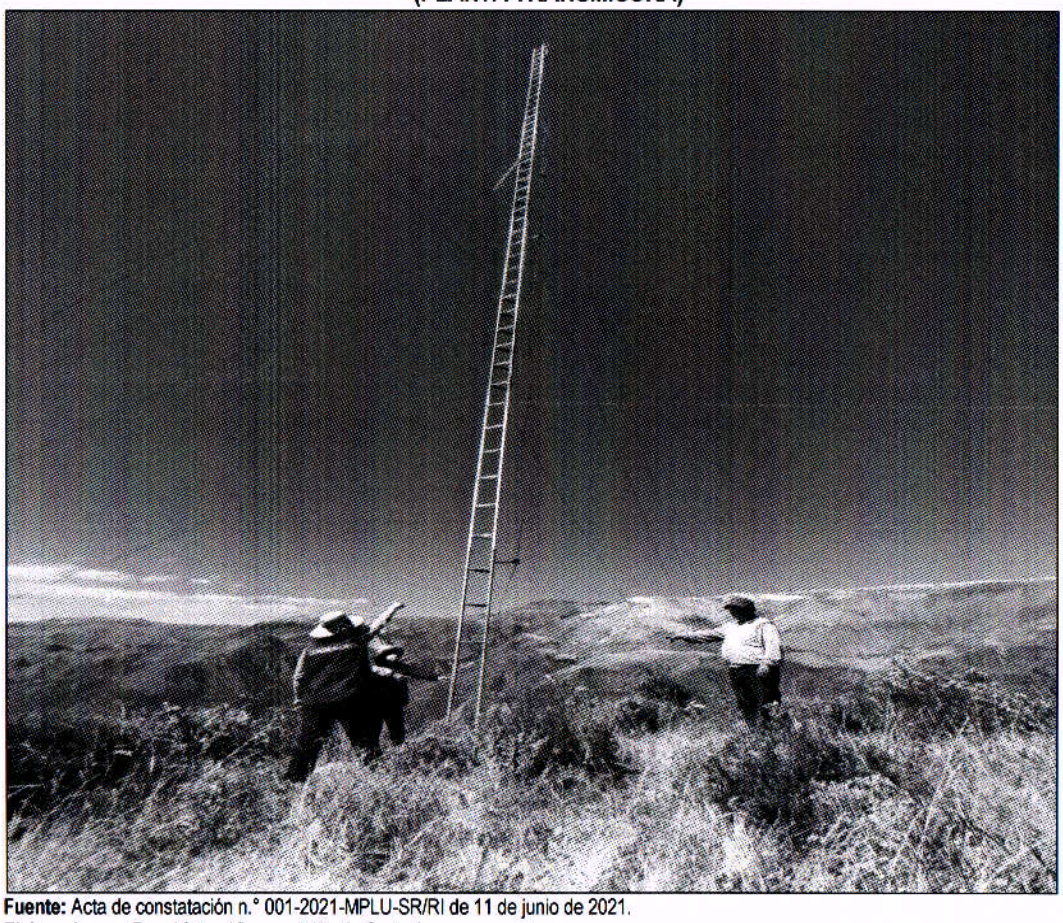
[36] Vladimir Guillermo Cornejo Narrea.

entregados como parte de las existencias físicas al 22 de marzo de 2019, fecha de suscripción de transferencia de cargo.

Por otra parte, se realizó una visita al lugar de ubicación de la planta de transmisión Cerro Elimbra según la Resolución Viceministerial n.° 229-2014-MTC-03 de 10 de abril de 2014, y según acta de constatación n.° 001-2021-MPLU-SR/RI de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)** se verificó la existencia de lo siguiente:

- Una caceta de control de material noble con techo de calamina sin equipos ni mobiliario en su interior.
- Una torre metálica instalada de 24 metros de altura en cuyo armazón se observa una antena y un pararrayos.

IMAGEN N° 2
TORRE METÁLICA DE 24 METROS INSTALADA EN EL CERRO ELIMBRA (PLANTA TRANSMISORA)



Fuente: Acta de constatación n.° 001-2021-MPLU-SR/RI de 11 de junio de 2021.
Elaborado por: Panel fotográfico comisión de Control.

La existencia física de la torre de 24 metros a su vez es concordante con lo señalado por el proveedor mediante documento s/n de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 18)** quien ante la consulta efectuada sobre si dichos bienes forman parte de la venta efectuada a la Entidad nos señaló lo siguiente:

"4. Si, son parte de la orden de compra n.° 080, son todo lo instalado en el cerro Elimbra mencionado anteriormente en el punto 2, su valorización fue de 9 mil soles quedando pendiente

1400 soles que se diferencia con la cotización, por el servicio de instalación del sistema FM (no se concluyó por falta de energía eléctrica en el lugar)".

En consecuencia, según lo confirmado por el proveedor, en la Entidad solo se encuentra la torre de transmisión cuya valorización asciende al importe de S/ 9 000,00, según valorización contenida en la orden de compra – guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016, pedido comprobante de salida almacén central – MDP y factura del proveedor, con lo cual se evidencia como única existencia física, la citada torre de transmisión.

Lo anteriormente expuesto contraviene la siguiente normativa:

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003.

*"**Artículo 55.- PATRIMONIO MUNICIPAL***
Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.
(...)
Artículo 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL
(...)
1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
(...)".

Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 22 de marzo de 2006 y vigente desde el 23 de marzo de 2006.

*"**Artículo 29.- Formalización del devengado***
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
La efectiva prestación de los bienes adquiridos; o,
(...).

Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
(...)

Artículo 32.- Del pago
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
(...)
32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ley n.° 28278, Ley de Radio y Televisión publicado el 16 de julio de 2004 y vigente desde el 17 de julio de 2004.

"Artículo 26.- Período de instalación y prueba

Otorgada la autorización para prestar un servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y se realizarán las pruebas de funcionamiento respectivas. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispondrá la realización de la inspección técnica correspondiente.

El período de instalación y prueba tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación, de la resolución de autorización.

El Reglamento establecerá las obligaciones a cargo del titular de la autorización durante el período de instalación y prueba.
(...)".

Ley n.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, publicado el 22 de julio de 2004 y vigente desde el 23 de julio de 2004.

*"**Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles***
22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura".

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, publicado el 10 de octubre de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
(...)
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 14 de diciembre de 2007 y vigente desde el 16 de marzo de 2008

*"**Artículo 19º.- Defensa de los bienes estatales***
Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo".

Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicado el 4 de octubre de 2014 y vigente desde el 3 de noviembre de 2014.

*"**TÍTULO VII***
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA
Artículo 54. DEFINICIÓN
El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en

superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.

El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril".

Decreto Ley n.º 22056 Sistema de Abastecimiento, publicado el 30 de diciembre de 1977, vigente desde el 1 de enero de 1978.

"Artículo 2.- Corresponde al Sistema de Abastecimiento asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de Abastecimiento de bienes y servicios no personales en la Administración Pública, a través de procesos técnicos de catalogación, registro de proveedores, programación, adquisiciones, almacenamiento y seguridad, distribución, registro y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final"

Decreto Supremo n.º 005-2005-MTC, Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, publicado el 15 de febrero de 2005 y vigente desde el 16 de febrero de 2005.

*"**Artículo 84.- Zonas con restricción para la ubicación de la planta transmisora***

Las plantas transmisoras de las estaciones de radiodifusión no podrán instalarse en:
(...)
4. En las zonas declaradas como patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura.
5. En las áreas naturales protegidas declaradas por el Instituto Nacional de Recursos Naturales".
(...)".

Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 15 de marzo de 2008 y vigente desde el 16 de marzo de 2008.

*"**Artículo 30.- Del fin lícito del destino de los bienes estatales***
Las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado que tengan a su cargo bienes estatales bajo cualquier modalidad, deberán destinarlos a actividades que no sean contrarias a los fines del Estado, bajo sanción de extinción del derecho o resolución del contrato.

Artículo 35.- De la Entrega y recepción de bienes
La entrega o recepción de bienes en los actos de adquisición y disposición constará en Acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.

Artículo 41.- De las entidades responsables de los bienes de dominio público
La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda, y conforme con las normas de la respectiva materia. (...)

Artículo 47.- Del mantenimiento y conservación
Excepcional y temporalmente, las entidades públicas están facultadas para otorgar el derecho de uso que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente al mantenimiento y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan, comunicando a la SBN o a los Gobiernos Regionales según sus respectivas competencias".

Decreto Supremo n.° 004-2010-MINAM, Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas, publicado el 30 de marzo de 2010 y vigente desde el 31 de marzo de 2010.

*"**Artículo 1.- De la opinión técnica previa vinculante***
De conformidad con la legislación que regula las Áreas Naturales Protegidas, las entidades de nivel nacional, regional y local tienen la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en las actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas.
El incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior constituye falta administrativa prevista en el numeral 9) del artículo 239 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
El procedimiento administrativo para instruir y decidir la responsabilidad administrativa prevista en el numeral anterior, no afecta los procesos para la determinación de la responsabilidad penal o civil".

Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, Aprueban modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 038-2001-AG, publicado el 16 de febrero de 2011 y vigente desde el 17 de febrero de 2011.

*"**Artículo 116°.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable***

El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión".

Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, Aprueban la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente desde el 28 de enero de 2007.

*"**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado***
9.1 El gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes.
(...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17.- De la Autorización de Giro
17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.
(...)"

Resolución n.º 046-2015/SBN, Aprueban la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y dictan otras disposiciones, publicada el 9 de julio de 2015 y vigente desde el 10 de julio de 2015.

"5.8 Uso adecuado de los bienes patrimoniales
Es deber de todo servidor civil, proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional evitando el abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen dichos bienes para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro que puedan acarrear responsabilidad."

La pérdida de equipos de estación de radiodifusión sonora, adquiridos sin considerar el saneamiento de terrenos, ausencia de energía eléctrica e incumplimiento de requisitos técnico normativos de nivel sectorial, generó daño económico a la Entidad por S/ 21 000,00.

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, inobservaron la normativa aplicable, procedimientos generales e incumpliendo obligaciones funcionales, aprobaron la adquisición de equipamiento para el funcionamiento de la radio FM sin considerar que los terrenos dónde se instaló la planta transmisora se encuentren saneados, con energía eléctrica y cuente con las autorizaciones obligatorias, e ingresando los bienes al almacén central sin cumplir formalmente sin sujetarse a los procedimientos generales de almacén, para posteriormente suscribir en señal de conformidad la salida para su entrega al área usuaria, quien no cauteló su custodia ocasionando su perdida.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 31)** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Rubén Machaca Portillo, Gissella Karina Condori Alvarez y Gabriela Margarita Loaiza Castillo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación **(Apéndice n.° 31)**, forman parte del presente Informe de Control Especifico.

Rubén Machaca Portillo, identificado con DNI n.° 29723679, Administrador Municipal, por el periodo de 4 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021; frente a la cual no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien en su calidad de administrador Municipal de la Municipalidad Distrital de Puyca, formuló y tramitó el requerimiento n.° 057-2016/AD/MDP[37] de 4 de julio de 2016, para la adquisición de equipos de radiodifusión para el funcionamiento de radio FM, así como, una torre de transmisión de 24 metros con sistema de protección contra descargas (pararrayos) sin previamente advertir la inexistencia de energía eléctrica en el lugar de la planta de transmisión, bienes respecto de los cuales suscribió junto con Guisella Karina Condori Álvarez, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales la orden de compra – guía de internamiento n.° 080, sin prever la forma ni el plazo de entrega por el proveedor, así como, tampoco contempló el pago por la instalación inicialmente cotizada en S/ 1 400,00, para posteriormente se permita el pago de S/ 30 000,00 sobre la base de documentación sustentatoria carente de firma autoritativa en la orden de compra – guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016, memorándum n.° 578-A-2016-SIAF-MDP-AD de 21 de setiembre del 2016 y pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 sin fecha.

Asimismo, en su condición de área usuaria, solicitó la salida de los equipos adquiridos del Almacén Central según pedido comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 de 10 de setiembre de 2016, que suscribió junto a Roberto Belarmin Pachau Jiménez, encargado del Almacén Central y Guisella Karina Condori Álvarez, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, el cual presentaba enmendaduras manuscritas por S/ 30 000,00, evidenciándose con ello que los bienes fueron efectivamente entregados a Rubén Machaca Portillo, conforme se verifica de las firmas insertas en señal de aceptación y conformidad de recepción, además fueron descritos por el proveedor según la factura n.° 002-101 de 9 de setiembre de 2016 y detalle de la orden de compra – guía de internamiento; sin embargo, no efectuó acciones de custodia bajo responsabilidad hasta la entrega a la nueva gestión periodo (2019-2022), por lo que los equipos adquiridos por la Entidad se encuentran en condición de inexistentes.

La conducta señalada denota una actuación contraria a los artículos 55° y 56° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al patrimonio municipal y bienes de propiedad municipal; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 19° de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a la defensa de los bienes estatales; artículo 30°, 35°, 41° y 47° del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido al fin licito del destino de los bienes estatales, entrega y recepción de bienes, de las entidades responsables de los bienes de dominio público y del mantenimiento y conservación; numeral 5.8 de la Resolución n.° 046-2015/SBN Aprueban la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y Dictan otras Disposiciones, referido al uso adecuado de los bienes patrimoniales.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 000,00, debido a que en su condición de área usuaria, suscribió el pedido de comprobante de salida almacén central n.° 080 de 10 de setiembre de 2016 en señal de efectiva recepción del equipamiento, equipos que sin embargo no figuran como existencias físicas de la Entidad, ni fueron objeto de entrega en el acta de transferencia de gestión de 22 de marzo de 2019.

Considerando las funciones y responsabilidades asumidas, éstas equivalían asumir las correspondientes al gerente Municipal y que de conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2015 de 29 de abril de 2015

[37] Tramitado por mesa de partes de la Entidad el 7 de julio de 2016 con código de registro n.° 784.

(Apéndice n.° 32) señala: *"La Gerencia Municipal es el órgano de dirección y gestión de más alto nivel técnico y administrativo de la Municipalidad Distrital de Puyca, es responsable del cumplimiento de políticas, objetivos y metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional depende directamente de la Alcaldía, coordina sus acciones con los diferentes órganos de administración"*, tiene como funciones específicas numerales: *5. "Administrar los bienes y rentas de la Municipalidad, previo conocimiento del Alcalde"; 24) Otras funciones y atribuciones que por delegación le otorgue el Alcalde".*

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

De este modo afectó la correcta administración pública, dado que toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado, es decir, no solo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público, generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, es decir, la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública[38].

Finalmente, se lesionó el principio de Probidad, por el cual el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, los deberes de Neutralidad, Transparencia y Responsabilidad, por los cuales, el servidor público debe actuar con absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Gissella Karina Condori Alvarez, identificada con DNI n.° 45296878, Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, por el periodo de 13 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021; quien a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, por haber emitido para el pago del comprobante de pago n.° 578 de 21 de setiembre de 2016, documentación sustentatoria inexacta de los movimientos del almacén central por la adquisición de los equipos de radiodifusión tales como orden de compra – guía de internamiento n.° 080 y pedido de comprobante de salida almacén

[38] Véase el numeral 6.28 de la Resolución n.° 0119-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA.

central - MDP n.° 080 y en su lugar haber generado y suscrito un segundo documento cambiando la información para efectos del pago.

Asimismo, por no haber realizado el seguimiento de los bienes adquiridos a nombre de la Entidad durante el inventario anual 2016 y 2017 y su correspondiente registro valorizado en los sistemas de control del Sinabip.

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad, debido a que suscribió la orden de compra – guía de internamiento y el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 pese a la inexistencia de la firma de Rubén Machaca Portillo, como solicitante y receptor de los bienes desde el área de Almacén, documentación que además es contradictoria a la existente en los archivos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales donde figura el mismo documento, las firmas en señal de efectiva recepción de bienes por Rubén Machaca Portillo, con lo cual se corrobora que el pago al proveedor se realizó con información inexacta sobre las autorizaciones de pago respectivas.

La conducta señalada denota una actuación contraria a los artículos 55° y 56° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al patrimonio municipal y bienes de propiedad municipal; artículo 29° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la formalización del devengado; artículo 19° de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a la defensa de los bienes estatales; artículo 2° del Decreto Ley n.° 22056 Sistema de Abastecimiento, referido al sistema de abastecimiento en el sector público; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 30°, 35°, 41° y 47° del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido al fin licito del destino de los bienes estatales, entrega y recepción de bienes, de las entidades responsables de los bienes de dominio público y del mantenimiento y conservación.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que en su condición de jefe de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, emitió y suscribió documentos para el tramite del pago al proveedor del equipamiento adquirido pese a que no contó con la firma del Administrador, requirente y solicitante.

De conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2015 de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 32)** señala: "*La oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, depende funcionalmente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Puyca, es un órgano de apoyo encargado de organizar, ejecutar y controlar las acciones y procesos técnicos de abastecimientos y servicios, a efecto de asegurar y garantizar el oportuno suministro de bienes y servicios que requieran todas las dependencias de la municipalidad, así como cautelar y mantener los bienes del patrimonio municipal*", "El Especialista Administrativo I, es el encargado de programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diversas áreas de la Municipalidad" tiene como funciones específicas numerales: 8): "*Supervisar y controlar la programación, compra, almacenaje, distribución, mantenimiento y custodia de bienes y servicios requeridos por los órganos de la Municipalidad; 9) "Planificar, organizar, coordinar y evaluar las actividades del Sistema de Abastecimientos; 11) "Las demás que le sean asignadas por la Gerencia Municipal*".

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios "*1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y*

ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

De este modo afectó la correcta administración pública, dado que toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado, es decir, no solo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público, generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, es decir, la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública[39].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Roberto Belarmin Pachau Jimenez, identificado con DNI n.° 45475651, encargado del Almacén Central, por el periodo de 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021; presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2021.

En su calidad de encargado del Almacén Central, por no haber reportado para el pago, documentación sustentatoria real de los movimientos del Almacén central por la adquisición de los equipos de radiodifusión tales como la orden de compra – guía de internamiento n.° 080 y pedido de comprobante de salida almacén central - MDP n.° 080 y en su lugar haber generado y suscrito el mismo documento cambiando la información para efectos del pago.

Esta situación se generó por cuanto el pedido de comprobante de salida almacén central n.° 080 de 10 de setiembre de 2016, suscrito por Roberto Belarmin Pachau Jiménez, en su condición de encargado del Almacén Central, contiene alteraciones referentes a la valoración del servicio de instalación insertándose en forma manuscrita el monto total por S/ 30 000,00, situación relevante ya que siendo la orden de compra el documento pertinente para formalizar la adquisición del bien y a su vez formalizar el ingreso de los bienes al almacén, con su emisión Roberto Belarmin Pachau Jiménez declaró el efectivo ingreso de los bienes como existencias físicas del almacén y es mediante el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 de 10 de setiembre de 2016, suscrito además por Gissella Karina Condori Alvarez, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, que se acreditó la salida del equipamiento adquirido y entregado al solicitante y área usuaria que para el caso fue Rubén Machaca Portillo administrador de la Entidad.

Asimismo, para efectos del pago se tiene que los documentos sustentatorios contenidos en el comprobante de pago n.° 578 de 21 de setiembre de 2016, es decir la orden de compra – guía de internamiento y el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080, se encuentran suscritos por Roberto Belarmin Pachau Jiménez en su calidad de encargado del Almacén Central, documento que careció de la firma de Rubén Machaca Portillo, como solicitante y receptor de los bienes desde el área de Almacén.

[39] Véase el numeral 6.28 de la Resolución n.° 0119-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA.

La conducta señalada denota una actuación contraria a los artículos 55° y 56° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al patrimonio municipal y bienes de propiedad municipal; artículo 19° de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a la defensa de los bienes estatales; artículo 2° del Decreto Ley n.º 22056 Sistema de Abastecimiento, referido al sistema de abastecimiento en el sector público; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 30°, 35°, 41° y 47° del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido al fin licito del destino de los bienes estatales, entrega y recepción de bienes, de las entidades responsables de los bienes de dominio público y del mantenimiento y conservación.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que en su condición de encargado de Almacén Central, emitió y suscribió el pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 sin fecha para el tramite del pago al proveedor del equipamiento adquirido pese a que no contó con la firma de conformidad del requirente solicitante, sustentando así movimientos irregulares del almacén central.

De conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2015 de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)** señala: "*La oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, depende funcionalmente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Puyca, es un órgano de apoyo encargado de organizar, ejecutar y controlar las acciones y procesos técnicos de abastecimientos y servicios, a efecto de asegurar y garantizar el oportuno suministro de bienes y servicios que requieran todas las dependencias de la municipalidad, así como cautelar y mantener los bienes del patrimonio municipal*", el cargo estructural Técnico Administrativo I *"Es el encargado de suministrar en forma racional y oportuna los bienes y servicios que requieran las diversas áreas de la Municipalidad"* tiene como funciones específicas numerales: 1): *"Suministrar en forma racional, sistemática y oportuna los bienes y servicios que requieran los diferentes órganos de la Municipalidad"* 5) *"Registrar y mantener actualizado y ordenado los ingresos, salidas y saldos de existencias en las Tarjetas de Control visible de Almacén y Tarjetas de Control de Existencia Valoradas de Almacén"*, 6) *"ejecutar los procesos técnicos de recepción, revisión, registro, almacenamiento, control y distribución de bienes materiales"* y 12 *"Recepcionar y programar las PECOSAS y su aprobación de acuerdo al cuadro de necesidades del periodo y disponibilidad de stock de almacén, según Fuente de Financiamiento"*.

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

De este modo afectó la correcta administración pública, dado que toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado, es decir, no solo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público, generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, es decir, la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública[40].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Jhon Michaell Bellido Flores, identificado con DNI n.° 42312192, Alcalde de la Entidad, por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021; frente a la cual presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2021.

En su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca, no cauteló previamente a la autorización de adquisición de los equipos de radiodifusión, el saneamiento físico del terreno, así como tampoco se ha evidenciado que haya dispuesto las acciones necesarias para viabilizar la energía eléctrica en el lugar de ubicación de la planta transmisora, permitiendo así el inicio del trámite para la adquisición de equipos de radiodifusión para el funcionamiento de radio FM en el distrito. Asimismo, por no haber cautelado que el lugar destinado para la planta de transmisión y lugar donde debían instalarse los equipos de radiodifusión contaran con las autorizaciones de las dependencias sectoriales Sernanp y el Instituto Nacional de Cultura.

Ante las providencias previamente no adoptadas, es que se generó una instalación incompleta de los equipos adquiridos además por la falta de energía eléctrica en planta de transmisión.

La conducta señalada denota una actuación contraria a los artículos 55° y 56° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al patrimonio municipal y bienes de propiedad municipal; artículo 26° de la Ley n.° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido a periodo de instalación y prueba, artículo 22° de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, referido a la protección de bienes inmuebles; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 54° Decreto Supremo n.° 003-2014-MC Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, referido a la certificación de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA; artículo 84° del Decreto Supremo n.° 005-2005-MTC Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, referido a zonas con restricción para la ubicación de la planta transmisora; artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2010-MINAM, Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas, referido a la opinión técnica previa vinculante; artículo 116° del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, Aprueban modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, referido a la emisión de compatibilidad y opinión técnica previa favorable.

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca, permitió el trámite para la adquisición de equipos de radiodifusión para el funcionamiento de radio FM en el distrito pese a la inexistencia de fluido eléctrico en el lugar de ubicación de la planta transmisora situación que generó una instalación incompleta de los equipos adquiridos; así como saneamiento de terrenos y autorizaciones obligatorias.

De conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2015 de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)** señala: *"La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. Es el representante legal de la Municipalidad Distrital de Puyca y su*

[40] Véase el numeral 6.28 de la Resolución n.° 0119-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA.

máxima autoridad administrativa. Dirige y supervisa la marcha del Gobierno Local y de sus Órganos Ejecutivos, Administrativos y Técnicos", entre sus funciones específicas se encuentran descritos en los numerales: 1): *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y vecinos"*.

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

De este modo afectó la correcta administración pública, dado que toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado, es decir, no solo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público, generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la entidad, es decir, la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública[41].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento correspondiente ante el concejo Municipal en su condición de autoridad de elección popular.

Gabriela Margarita Loaiza Castillo, identificada con DNI n.° 47947596, jefe de la oficina de Tesorería, por el periodo de 1 de agosto de 2016 al 30 de abril de 2017; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021; quien a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de jefe de la oficina de Tesorería realizó el giro de S/ 30 000,00 para el pago al proveedor de los equipos de radiodifusión, sobre la base del memorándum n.° 578-A-2016-SIAF-MDP-AD de 21 de setiembre de 2016, el mismo que no se encontraba suscrito por el administrador de la Entidad; asimismo, por haber realizado el pago de S/ 30 000,00 al proveedor Vladimir Guillermo Cornejo Narrea tomando en cuenta documentación sustentatoria que no contaron con firma autoritativa del administrador Municipal dentro de la orden de compra – guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016, memorándum n.° 578-A-2016-SIAF-MDP-AD de 21 de setiembre del 2016 y pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080.

Así, estando al proveído emitido el 15 de setiembre de 2016, y tomando en cuenta el memorando n.° 578-2016-SIAF-MDP-AD de 21 de setiembre de 2016, Gabriela Margarita Loaiza Castillo, tesorera de la Entidad procedió con el giro y emisión del comprobante de pago n.° 578 ejecutando el pago de S/ 30 000,00 mediante transferencia a la CCI 002215122676 215063; no obstante, que la orden de pago carecía de la firma del administrador de la Entidad, Rubén Machaca Portillo necesaria para la continuidad del pago.

[41] Véase el numeral 6.28 de la Resolución n.° 0119-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA.

La conducta señalada denota una actuación contraria a los artículos 29°, 30 y 32° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 9° y 17° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a la formalización del gasto devengado y de la autorización de giro.

De conformidad con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2015 de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 33)** señala que la oficina de Tesorería: *"Es el órgano de apoyo encargado de programar, dirigir, ejecutar y coordinar el apoyo al Alcalde y la Gerencia Municipal en los temas de la administración de los recursos financieros de la Municipalidad Distrital de Puyca"*, entre sus funciones específicas se encuentran descritos en los numerales: 3): *"Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería"*, 8) *"Ejecutar y controlar los pagos a proveedores, planillas y demás obligaciones contraídas por la Municipalidad, guardando el debido procedimiento y en concordancia con la afectación presupuestaria, la normatividad del sistema de tesorería, presupuestaria, de control y otras conexas y complementarias, revisando previamente toda documentación que sustente algún pago"*; 17) *"Verificar que la documentación sustentatoria cumpla los requisitos normados por los órganos rectores de los Sistemas Administrativos"*.

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios *"1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...)*, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

De este modo afectó la correcta administración pública, dado que toda conducta que se evidencie como contraria a los fines del Estado, es decir, no solo que contravenga el orden jurídico establecido, sino que, transgreda los principios específicos que rigen la conducta del servidor o funcionario público, generará perjuicio a los intereses del Estado, sea que nos encontremos ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, es decir, la distorsión en el manejo interno de los procedimientos o lineamientos de autorregulación o de la normativa transversal regulada para un correcto funcionamiento de la administración pública[42].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Pérdida de equipos de estación de radiodifusión sonora, adquiridos sin considerar el saneamiento de terrenos, ausencia de energía eléctrica e incumplimiento de requisitos técnico normativos de nivel sectorial, generó daño económico a la Entidad por S/ 21 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

[42] Véase el numeral 6.28 de la Resolución n.° 0119-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Pérdida de equipos de estación de radiodifusión sonora, adquiridos sin considerar el saneamiento de terrenos, ausencia de energía eléctrica e incumplimiento de requisitos técnico normativos de nivel sectorial, generó daño económico a la Entidad por S/ 21 000,00", están desarrolladas en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Puyca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación obtenida de la Municipalidad Distrital de Puyca relacionada a la implementación del proyecto "Implementación del Servicio de Radio Comunicación e Internet Satelital de la Municipalidad Distrital de Puyca, La Unión, Arequipa", ejecutada por la Entidad; se ha evidenciado la adquisición de equipos para la implementación del servicio de radiocomunicación en el distrito de Puyca, ya que la Entidad contaba con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su instalación, de cuya compra el proveedor no realizó la instalación de todos los equipos debido a que el lugar de la planta transmisora no contaba con energía eléctrica, con el saneamiento físico del terreno ni con las autorizaciones obligatorias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sernanp e Instituto Nacional de Cultura.

Según pedido comprobante de salida de la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y Almacén Central, el equipamiento adquirido fue entregado y recibido por el encargado del área usuaria quien también era administrador Municipal; sin embargo, para efectos de pago estas mismas áreas de la Entidad, utilizaron documentos similares a los existentes en la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales sin considerar el monto de S/ 1 400,00 por concepto de instalación los cuales no cuentan con la firma del administrador Municipal y usuario; asimismo, el pago al favor del proveedor, se realizó sin que el documento de autorización para el giro se encuentre suscrito por el administrador Municipal.

Los bienes que no fueron instalados, consistente en un sistema de transmisión FM de 500W y un sistema de radio enlace y equipos de estudio, valorizado en S/ 21 000,00, se han reportado como inexistente por la actual gestión municipal (periodo 2019-2022), además según documentación de la transferencia de gestión no fueron reportados ni entregados.

La situación antes descrita contravino los artículos 55° y 56° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido al patrimonio municipal y bienes de propiedad municipal; artículos 29°, 30 y 32° de la Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la formalización del devengado, autorización del devengado y del pago; artículo 26° de la Ley n.° 28278 Ley de Radio y Televisión, referido a periodo de instalación y prueba, artículo 22° de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, referido a la protección de bienes inmuebles; artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, referido al principio de legalidad; artículo 19° de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estatales, referido a la defensa de los bienes estatales; artículo 54° Decreto Supremo n.° 003-2014-MC Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, referido a la certificación de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA.

Adicionalmente, artículo 2° del Decreto Ley n.° 22056 Sistema de Abastecimiento, referido al sistema de abastecimiento en el sector público; artículo 84° del Decreto Supremo n.° 005-2005-MTC Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, referido a zonas con restricción para la ubicación de la planta transmisora; artículo 30°, 35°, 41° y 47° del Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido al fin licito del destino de los bienes estatales, entrega y recepción de bienes, de las Entidades responsables de los bienes de dominio público y del mantenimiento y conservación.

Asimismo, con el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 004-2010-MINAM, Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las Áreas Naturales Protegidas, referido a la opinión técnica previa vinculante; artículo 116° del Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, Aprueban modificación del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, referido a la emisión de compatibilidad y opinión técnica previa favorable; artículo 9° y 17° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, referido a la formalización del gasto devengado y de la autorización de giro; numeral 5.8 de la Resolución n.° 046-2015/SBN Aprueban la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y Dictan otras Disposiciones, referido al uso adecuado de los bienes patrimoniales.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 000,00, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, situación que se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, inobservaron la normativa aplicable, procedimientos generales e incumpliendo obligaciones funcionales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Puyca comprendidos en los hechos irregulares "Pérdida de equipos de estación de radiodifusión sonora, adquiridos sin considerar el saneamiento de terrenos, ausencia de energía eléctrica e incumplimiento de requisitos técnico normativos de nivel sectorial, generó daño económico a la Entidad por S/ 21 000,00" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a la normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia certificada del oficio n.° 2234-2021-MTC/28.01 de 7 de setiembre de 2021 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el cual remite en copia simple el expediente administrativo n.° 2013-046222 por correo electrónico que contiene entre otros en copia simple la documentación siguiente:

- Acta n.° 1526-2016 de 24 de junio de 2016.
- Acta n.° 0043-2016 de 22 de marzo de 2016.
- Resolución Viceministerial n.° 431-2020-MTC/03 de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de la Resolución Viceministerial n.° 229-2014-MTC/03 de 10 de abril de 2014 que otorga autorización a la Municipalidad Distrital de Puyca, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada (FM).

Apéndice n.° 6: Fotocopia certificada del oficio n.° 4174-2021-MTC/28 de 11 de agosto de 2021 remitido por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante correo electrónico el cual adjunta reporte total de pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Puyca.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del contrato n.° 008-2015 de locación de servicios de jefe de Obras de 15 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del oficio n.° 130-2021-MDP/A de 5 de agosto de 2021 mediante el cual se remite el proyecto "Implementación del Servicio de Radio

Comunicación e Internet Satelital de la Municipalidad Distrital de Puyca, La Unión, Arequipa".

Apéndice n.° 9: Fotocopia certificada del oficio n.° 002-2021-ASOCIACION ELIMBRA de 17 de agosto de 2021 remitido por Reymundo Jimenez Machaca, presidente de la Asociación Elimbra el cual contiene fotocopia certificada de lo siguiente:

- Testimonio duplicado de la escritura de copia certificada notarial de actuados judiciales del fundo "Elimbra" Puyca. La Unión. Cotahuasi, otorgada por amparo de posesión de 12 de abril de 1949", emitido el 11 de agosto de 1972.
- Declaración jurada de autoavalúo de la asociación guardianes de Elimbra de 6 de junio de 2019.
- Recibo de ingreso a caja n.° 000235 de 6 de mayo de 2019.
- Declaración jurada de autoavaluó de la asociación guardianes de Elimbra de 20 de abril de 2021.
- Recibo de ingreso a caja n.° 000363 de 20 de abril de 2021.
- Acta de reunión asociación de Elimbra de 1 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Libro de Acta de Sesión Ordinaria de 5 de enero de 2011 que contiene las actas siguientes:

- Acta de Sesión Ordinaria n.° 006-2016 de la Municipalidad Distrital de Puyca de 31 de marzo de 2016.
- Acta de Sesión Ordinaria n.° 016-2017 de la Municipalidad Distrital de Puyca de 23 de agosto de 2017.
- Acta de Sesión Ordinaria n.° 019-2016 de la Municipalidad Distrital de Puyca de 19 de octubre de 2016.
- Acta de Sesión Ordinaria n.° 006-2017 de la Municipalidad Distrital de Puyca de 23 de marzo de 2017.
- Acta de Sesión Ordinaria n.° 018-2017 de la Municipalidad Distrital de Puyca de 20 de setiembre de 2017.
- Acta de Sesión Ordinaria n.° 020-2017 de la Municipalidad Distrital de Puyca de 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia certificada del oficio n.° 001415-2021-DDC ARE/MC de 1 de setiembre de 2021 remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa mediante notificación electrónica.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del oficio n.° 184-2021-SERNANP-RPSCC-J de 26 de agosto de 2021 remitido por el jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 13: Fotocopia certificada del oficio n.° 196-2021-SERNANP-RPSCC-J de 20 de setiembre de 2021 remitido por el jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 578 de 21 de setiembre de 2016, que contiene:

- Memorándum n.° 578-A-2016-SIAF-MDP-AD de 21 de setiembre de 2016.
- Informe n.°-123-2016-RMP/AD/MDP. De 15 de setiembre de 2016.
- Orden de compra – guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016.
- Pedido de comprobante de salida almacén central – MDP n.° 080 sin fecha.
- Factura 002-000101 de 9 de setiembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Proforma 80106-16 de 7 de julio de 2016.
- Cotización n.° 23-TP-2016 de 7 de julio de 2016.
- Cotización n.° 37-2016 de 6 de julio de 2016.
- Carta de autorización de 9 de setiembre de 2016.
- Requerimiento n.° 057-2016/AD/MDP de 4 de julio de 2016.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000168 de 1 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2021-RMP. de 26 de julio de 2021 remitida por Rubén Machaca Portillo, administrador de la Entidad mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple de reporte del Presupuesto Inicial de Apertura - PIA de la Entidad correspondiente a los periodos 2015 y 2016 del portal de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 369-2021-SASGI/MDP/RTS de 16 de agosto de 2021 emitido por la subgerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, que adjunta los documentos siguientes:

- Orden de compra – Guía de internamiento n.° 080 de 9 de julio de 2016.
- Pedido de comprobante de salida (Pecosa) n.° 080 de 10 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 18: Fotocopia certificada del documento s/n de 18 de junio de 2021 suscrito por Vladimir Cornejo Narrea mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Contratos Administrativo de Servicios – CAS, mediante los cuales se designó a George Alvaro Rojas en el cargo de Tesorero:

- Contrato CAS n.° 003-2016-MDP de 4 de enero de 2016.
- Contrato CAS n.° 011-2016-MDP de 1 de abril de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de la carta n.° 002-2021-GKCA de 16 de agosto de 2021 remitida por Gissella Karina Condori Alvarez, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 21: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2021-GKCA de 19 de julio de 2021 remitida por Gissella Karina Condori Alvarez, jefa de Abastecimientos y Servicios Generales mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 22: Fotocopia certificada de carta n.° 001-2021-RPJ de 15 de julio de 2021 suscrita por Roberto Belarmin Pachau Jimenez, encargado del Almacén Central de la Entidad.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 161-2021-MDP/A de 24 de agosto de 2021 remitido por el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca mediante el cual adjunta el informe n.° 009-2021-MDP/LACC-SGCP de 23 de agosto de 2021 y reporte del Sistema de Información Nacional de Bienes Patrimoniales – Sinabip correspondientes al año 2017 con visto bueno del responsable de la Subgerencia de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Puyca.

Apéndice n.° 24: Fotocopia certificada de la CARTA SEAL-GG/TEP-01944-2021 de 1 de setiembre de 2021 remitida por el Gerente Técnico y de Proyectos mediante correo electrónico.

Apéndice n.° 25: Fotocopia certificada del documento s/n de 24 de agosto de 2021 suscrito por Jhon Michaell Bellido Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 072-2021/MDP/A de 2 de junio de 2021, mediante el cual se remitió informes de todas las áreas de la Entidad que reportan la falta de ubicación de los equipos.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 070-2021/MDP/A de 2 de junio de 2021 mediante el cual se remite el expediente de la transferencia de gestión (periodo 2019 – 2022).

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del acta de constatación n.° 002-2021-MPLU-SR/RI de 11 de junio de 2021 de la comisión de recopilación de información.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de constatación n.° 001-2021-MPLU-SR/RI de 11 de junio de 2021 de la comisión de recopilación de información.

Apéndice n.° 30: Documentos que acreditan la designación de los funcionarios y servidores según el detalle siguiente:

- Fotocopia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014 mediante el cual se designó a Jhon Michaell Bellido Flores como alcalde de la Municipalidad Distrital de Puyca.

- Fotocopia autenticada de Contratos Administrativo de Servicios – CAS, mediante los cuales se designó a Rubén Machaca Portillo en el cargo de Administrador Municipal:
 - Contrato CAS n.° 001-2016-MDP de 4 de enero de 2016.
 - Contrato CAS n.° 010-2016-MDP de 1 de abril de 2016.
 - Contrato CAS n.° 019-2016-MDP de 1 de agosto de 2016.
 - Contrato CAS n.° 001-2017-MDP de 2 de enero de 2017.
 - Contrato CAS n.° 001-2018-MDP de 2 de enero de 2018.

- Fotocopia autenticada de Contratos Administrativo de Servicios – CAS, mediante los cuales se designó a Gissella Karina Condori Alvarez en el cargo de Jefe de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales:
 - Contrato CAS n.° 016-2016-MDP de 13 de junio de 2016.
 - Contrato CAS n.° 022-2016-MDP de 3 de octubre de 2016.
 - Contrato CAS n.° 004-2017-MDP de 2 de enero de 2017.
 - Contrato CAS n.° 004-2018-MDP de 2 de enero de 2018.

- Fotocopia autenticada de Contratos Administrativo de Servicios – CAS, mediante los cuales se designó a Roberto Belarmin Pachau Jimenez como encargado del Almacén Central:
 - Contrato CAS n.° 0014-2016-MDP de 2 de mayo de 2016.
 - Contrato CAS n.° 006-2017-MDP de 2 de enero de 2017.

- Fotocopia autenticada de Contratos Administrativo de Servicios – CAS, mediante los cuales se designó a Gabriela Margarita Loaiza Castillo como jefe de la oficina de Tesorería:
 - Contrato CAS n.° 020-2016-MDP de 1 de agosto de 2016.
 - Adenda n.° 004-2016 al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 020-2016-MDP de 2 de noviembre de 2016.
 - Contrato CAS n.° 003-2017-MDP de 2 de enero de 2017.

- Fotocopia autenticada de reportes del Programa de Declaración Telemática – PDT Planilla Electrónica – PLAME correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018.

Apéndice n.° 31: Cedulas de notificación de personas comprendidas en los hechos:

- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia certificada de la cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de setiembre de 2021.

Documentos de ampliación de plazo:

- Fotocopia certificada de Carta n.° 003-2021-GKCA de 14 de setiembre de 2021, recepcionado mediante correo electrónico el 14 de setiembre de 2021 por el Órgano de Control Institucional, mediante el cual Gissella Karina Condori Alvarez solicitó ampliación de plazo.
- Fotocopia certificada de oficio n.° 038-2021-OCI/0360-SCE-2 de 14 de setiembre de 2021, mediante el cual se da respuesta a solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos:

- Fotocopia certificada de comentarios y aclaraciones presentados por Jhon Michaell Bellido Flores mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comentarios y aclaraciones presentados por Roberto Belarmin Pachau Jimenez mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2021.

Evaluación de los comentarios

- Evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 32: Fotocopia certificada del oficio n.° 0256-2021-MPLU/OCI de 2 de setiembre de 2021 emitida por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, mediante el cual se da la conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2015 de 29 de abril de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Puyca, con el que se acredita las funciones de Alcaldía, Gerencia Municipal, oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y oficina de Tesorería.

Arequipa, 29 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Elena Mayoria Rubio
Supervisora de la Comisión de Control

Carla Peralta Zúñiga
Jefe de la Comisión de Control

Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Abogada de la Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 29 de setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

David Juan Turpo Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0360-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pérdida de equipos de estación de radiodifusión sonora, adquiridos sin considerar el saneamiento de terrenos, ausencia de energía eléctrica e incumplimiento de requisitos técnico normativos de nivel sectorial, generó daño económico a la entidad por S/ 21 000,00.	Jhon Michaell Bellido Flores	42312192	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por votación popular	Sin Casilla					X
2		Rubén Machaca Portillo	29723679	Administrador Municipal	04/01/2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057	Sin Casilla			X		X
3		Gissella Karina Condori Alvarez	45296878	Jefe de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.	13/06/2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057	Sin Casilla					X
4		Roberto Belarmin Pachau Jimenez	45475651	Encargado del Almacén Central	02/05/2016	31/03/2018	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057	Sin Casilla					X
5		Gabriela Margarita Loaiza Castillo	47947596	Jefa de la oficina de Tesorería	01/08/2016	30/04/2017	Contrato Administrativo de Servicios D. Leg. 1057	Sin Casilla					X

0042

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por TURPO QUISPE David Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2021 11:51:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/0360-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 294-2021-MPLU-OCI
EMISOR	:	DAVID JUAN TURPO QUISPE - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DENIS JAVIER QUISPE AYMARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312111749
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	978

Sumilla: PÉRDIDA DE EQUIPOS DE ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA, ADQUIRIDOS SIN CONSIDERAR EL SANEAMIENTO DE TERRENOS, AUSENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICO NORMATIVOS DE NIVEL SECTORIAL, GENERÓ DAÑO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 21 000,00.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0294-2021 MD PUYCA[F]
2. Informe N.° 004-2021-2-0360-SCE
3. Apéndice 01[F]
4. Apéndice 02[F]
5. Apéndice 03[F]
6. Apéndice 04-1[F]
7. Apéndice 04-2[F]
8. Apéndice 05[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **158M28M**.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por TURPO QUISPE David Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2021 11:51:28 -05:00

11. Apéndice 08[F]
12. Apéndice 09[F]
13. Apéndice 10[F]
14. Apéndice 11[F]
15. Apéndice 12[F]
16. Apéndice 13[F]
17. Apéndice 14[F]
18. Apéndice 15[F]
19. Apéndice 16[F]
20. Apéndice 17[F]
21. Apéndice 18[F]
22. Apéndice 19[F]
23. Apéndice 20[F]
24. Apéndice 21[F]
25. Apéndice 22[F]
26. Apéndice 23[F]
27. Apéndice 24[F]
28. Apéndice 25[F]
29. Apéndice 26[F]
30. Apéndice 27-1[F]
31. Apéndice 27-2[F]
32. Apéndice 27-3[F]
33. Apéndice 28-1[F]
34. Apéndice 29[F]
35. Apéndice 30[F]
36. Apéndice 31[F]
37. Apéndice 32[F]
38. Apéndice 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **158M28M**

Firmado digitalmente por TURPO QUISPE David Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-10-2021 10:54:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cotahuasi, 5 de octubre de 2021

OFICIO N° 294-2021-MPLU/OCI

Denis Quispe Aymara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puyca
Plaza de Armas S/N
Puyca/La Unión/Arequipa

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico N° 004-2021-2-0360-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0205-2021-MPLU/OCI de 6 de agosto 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución de la I etapa del proyecto: Implementación del Servicio de Radio Comunicación e Internet Satelital de la Municipalidad Distrital de Puyca, La Unión, Arequipa" en la municipalidad Distrital de Puyca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 004-2021-2-0360-SCE de 29 de setiembre de 2021, el cual se adjunta en copia digital, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

David Juan Turpo Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

MUNICIPALIDAD DISTR... M... A DE P... R... I...
05 OCT 2021
REGISTRO 1074 FOLIO 01
HORA 5:30 FIRMA
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA...

CPZ

91 AÑOS 1930 - 2021